

CONSTANCIA: Por disposición del señor juez, pásese a Despacho para decidir sobre la vigencia de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Manizales, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veintidós (22) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **ARTURO MEJÍA ARISTIZABAL**
Radicado: 17001-31-03-003-2011-00086-00
Interlocutorio No. 925

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2022 se ordenó, dejar vigentes las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, para el proceso ejecutivo promovido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales por Banco de Occidente S.A en contra de Rogelio Arias Torres y Armando Arias Torres, en virtud del embargo de remanentes que surtió sus efectos positivos para dicho proceso; por disposición de esta judicatura, se avizora que el sentido de la orden proferida en dicho proveído se debió haber efectuado de otra manera, por lo cual, se dispone indicar que se levantarán la totalidad de las medidas cautelares y, que no existen bienes para dejar a disposición en virtud del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que surtió sus efectos dentro de este proceso, por lo cual, la medida no se dejará vigente.

En consecuencia, comuníquese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales y, además, ofíciase al Instituto de Tránsito y Transporte de Circasia Quindío y a las entidades financieras mencionadas en auto del 12 de abril de 2011, informándoles que, no se dejarán vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso por las razones expuestas. Adjuntando copia del auto proferido el 13 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245b60432b5087c0946ff3c354ca020fc18cabfc5b611d6fd13bf59f3034160**

Documento generado en 22/11/2022 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>